

ACUERDO 05/77 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPO-
LITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA.

De conformidad con el numeral cuarto transitorio de las Con-
diciones Generales de Trabajo, la Universidad y el Sindicato
celebran el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO.- Incorporar, en la nómina, como trabajadores de la
Universidad por tiempo indeterminado, al Personal
Académico y Administrativo que se menciona en el
anexo, a partir del 16 de marzo de 1977.

SEGUNDO.- La Universidad convocará a las Comisiones Dictami-
nadoras, anteriores a las ratificadas por el Cole-
gio Académico, a fin de que determinen la catego-
ría y nivel del Personal Académico que se señala
en el anexo. Los dictámenes que se expidan serán
comunicados por la Universidad a la Comisión Mix-
ta General de Admisión y Promoción del Personal -
Académico para que, en caso de inconformidad, ésta
se presente a través de la CMGAPPA.

TERCERO.- El Personal Administrativo será incorporado con la
categoría y nivel que se señala en el mismo anexo.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. On the left, there is a circular stamp with the number '1' inside. Next to it is a rectangular stamp with some illegible text. To the right of these stamps are two large, cursive handwritten signatures.

.....

Estos serán comunicados a la Comisión Mixta General de Admisión y Escalafón del Personal Administrativo para que, en caso de inconformidad, ésta se presente a través de la CMGAEPA.

CUARTO.- La Universidad reconocerá la antigüedad de este personal a partir de la fecha señalada en el anexo, en la cual empezaron a prestar sus servicios a la Universidad.

QUINTO.- En caso de que el salario tabulado, correspondiente a la categoría, nivel y tiempo de dedicación asignados, sea superior a la cantidad que, por concepto de honorarios por servicios profesionales, ha venido recibiendo el trabajador y si las funciones y tiempo de dedicación a la Universidad prevalecen, la Universidad hará retroactiva la nivelación al 20 de julio de 1976. En caso contrario, el salario que devengará el trabajador, a partir del 16 de marzo de 1977, será el que corresponda a la categoría, nivel y tiempo de dedicación señalados en el anexo. En ningún caso la remuneración que recibirá el trabajador, a partir del 16 de marzo de 1977, será menor al que venía percibiendo por honorarios.

SEXTO.- La Universidad y el Sindicato realizarán las gestiones ante el ISSSTE para, en su caso, lograr el reconocimiento por este organismo de la antigüedad de cada trabajador a partir del 20 de julio de 1976.

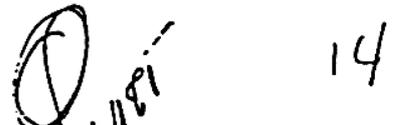
Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 24 de marzo de 1977

POR LA UNIVERSIDAD AUTONOMA
METROPOLITANA



FIS. SERGIO REYES LUJAN

POR EL SINDICATO INDEPENDIENTE
DE TRABAJADORES DE LA UNIVER
SIDAD AUTONOMA METROPOLITANA



SR. FERNANDO ARRUTI HERNANDEZ

M.enC. HELMER ROJAS CAMPILLO